

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EXPROPIACIÓN
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00200-00
DEMANDANTE: TRANSPORTES GUACAICA Y CIA S.C.A
DEMANDADO: AGROPECUARIA SANTA MARIA CIA LTDA Y CARLOS
SALAZAR OSPINA

Auto Interlocutorio # 577-2020

Estudiada la demanda y sus anexos, se avizora que la misma deberá ser rechazada de plano al haber caducado la acción.

Para el efecto; se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES

Pretende la parte demandante se ordene la expropiación por vía judicial de una franja de terreno de predio identificado con folio cédula catastral No 00-02-00-00-0003-0288-0-00-00-0000, a su favor y en contra de la parte demandada.

No obstante, la Agencia Nacional de Minería, notificó de forma personal la Resolución No. 000029 del 24 de enero de 2020, por medio de la cual se ordenó la expropiación, el 5 de febrero del mismo año¹, según lo manifestaron en resolución No. 0000225 del 3 de junio de 2020, pues a la demanda no se arrió dicha notificación

Aunque frente a la misma se presentó un recurso, la parte actora afirmó que había sido radicado de manera extemporánea, y así se estableció en la última resolución mencionada.

De acuerdo con lo anterior, el acto No. 000029 quedó en firme pasados 10 días desde su notificación, esto es el 20 de febrero de 2020.

¹ Párrafo 4° Fl 64, Escrito de la Demanda.

Así las cosas, atendiendo a lo señalado por el numeral 2 del artículo 399 del C.G.P., la parte actora contaba con 3 meses a partir de ese día, esto es hasta el 20 de mayo de 2020, para presentar la acción.

Ahora, teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales, que en el caso de presentación de demandas rigió desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 2 de julio del mismo año², podría señalarse que tenía hasta el 25 de septiembre para presentar la acción.

La demanda fue radicada en la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual el 30 de noviembre de 2020, habiendo transcurrido más de dos meses desde el vencimiento del plazo mencionado.

De acuerdo con lo expuesto, se rechazará la demanda por haber caducado el término para presentarla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por **CADUCIDAD** la presente demanda para tramitar por el proceso **EXPROPIACIÓN** promovida por el **TRANSPORTES GUACAICA Y CIA S.C.A** en contra de **AGROPECUARIA SANTA MARIA CIA LTDA Y CARLOS SALAZAR OSPINA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia; **CANCÉLENSE** las actuaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: MCG

² Artículo 1, Decreto 564 de 2020.